



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 225/2009**

**HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS  
NACIONALES, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México Distrito Federal a doce de abril de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de julio de dos mil nueve, **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES**, presentó inconformidad contra actos de **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES** derivados de la licitación pública internacional **No. 18200002-015-09**, celebrada para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE HELICÓPTEROS PARA TRANSPORTAR EQUIPO SÍSMICO Y DE PERFORACIÓN"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la evaluación y desechamiento de su proposición, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 008 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."***



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 225/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

El promovente ofreció las siguientes pruebas: **a)** bases licitatorias; **b)** actas de la primera y segunda junta de aclaraciones; **c)** acta de presentación y apertura de proposiciones; **d)** acta de fallo; **e)** copia de la propuesta de la empresa inconforme; **f)** comprobante de pago de bases; **g)** póliza 1,541 expedida por el Corredor Público No, 48 del Distrito Federal; **h)** instrumentos públicos Nos. 955, y 3,472 del 11 de noviembre de 1997, y veintitrés de junio del 2000, respectivamente, pasados ante la fe del Notario Público No. 216 de México, Distrito Federal; **i)** instrumento público No. 5,385 del 28 de septiembre de 2001, pasado ante la fe del Notario Público No. 202 de México, Distrito Federal; **j)** instrumento público No. 396 del 03 de julio de 1996, pasado ante la fe del Notario Público No. 218 de México, Distrito Federal; **k)** instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

**SEGUNDO.** Por oficio No. SP/100/270-BIS/09 el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta, por lo que mediante proveído 115.5.1100, esta unidad administrativa tuvo por admitida la inconformidad de que se trata.

**TERCERO.** En cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Dirección General en proveído 115.5.819, la convocante comunicó mediante oficio GAF/497/2009, el monto económico adjudicado como máximo en la licitación pública internacional **No. 18200002-015-09**, que fue de \$416,274,867.00 máximo (cuatrocientos dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100), para los años comprendidos de 2009 al 2011; informó que el tres de julio del dos mil nueve, se emitió fallo en ese concurso, y proporcionó los datos de la empresa ganadora, por lo que mediante proveído 115.5.1100, esta unidad administrativa tuvo por admitida la inconformidad de que se trata y otorgó derecho de audiencia a **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a sus interés conviniera.

**CUARTO.** Por escrito recibido en esta unidad administrativa el ocho de septiembre de dos mil nueve, la empresa **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido en los términos que obran a fojas 397 a 428



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 225/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 3 -**

de autos.

En el referido escrito por el que se desahogó el derecho de audiencia la empresa tercero interesada impugnó de la firma que calza el escrito inicial de impugnación, aduciendo que se pone en duda que la misma sea atribuible al promovente, es decir, al **C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES**, ofreciendo la prueba pericial caligráfica grafoscópica y grafométrica, designando como perito de su parte al C. Jorge Guillen Mandujano, acompañando también el cuestionario respecto del cual versaría dicha pericial.

Ofreció además las siguientes pruebas: **a)** instrumento público No. 12,919, del ocho de julio de dos mil nueve, pasados ante la fe del Notario Público No. 231, de México, Distrito Federal; **b)** convocatoria; **c)** bases de licitación; **d)** acta de inspección, verificación y pruebas de vuelo; **e)** acta de la segunda junta de aclaraciones; **f)** acta de diferimiento de fallo; **g)** diversa documentación relativa al perito antes señalado, tales como, dos diplomas, su inclusión en la lista de peritos oficiales auxiliares al Tribunal Superior de Justicia del distrito Federal; oficio de inscripción en el padrón de peritos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y finalmente constancia como miembro activo del Colegio Mexicano de Grafología y Criminalística.

**QUINTO.** Mediante proveído número 115.5.1247 se dio vista a la empresa inconforme, como también a la convocante, respecto de la prueba pericial ofrecida por la empresa tercero interesada.

**SEXTO.** El catorce de septiembre de dos mil nueve, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran en las fojas 502 a 512 de autos, por lo que mediante acuerdo 115.5.1285 se tuvo por presentado dicho informe.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número 115.5.1377, esta Dirección General se tuvo por admitida la prueba pericial ofrecida por la empresa tercero interesada, ordenándose dar vista a la inconforme para efectos de que adicionara en su caso, el cuestionario sobre la cual versaría esa probanza y además nombrara perito de su parte.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

**OCTAVO.** El siete de octubre de dos mil nueve, compareció ante esta unidad administrativa el C. Jorge Guillén Mandujano, perito designado por la empresa tercero interesada **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, quien aceptó y protestó el cargo que le fue conferido.

La empresa inconforme **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, designó al C. Alejandro René Cancino Romay como perito de su parte, quien aceptó y protestó su cargo el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

**NOVENO.** El veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en esta Dirección General se celebró diligencia en la cual se efectuaron ejercicios y muestras de la firma puesta del puño y letra del **C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES**, procediendo los peritos de las partes a tomar sus impresiones fotográficas de tales muestras caligráficas, asimismo, se les otorgó plazo para que rindieran sus respectivos dictámenes periciales.

**DÉCIMO.** El primero de diciembre de dos mil nueve, el C. Alejandro René Cancino Romay, perito de la empresa inconforme presentó y ratificó su dictamen pericial, del cual se destaca que en su conclusión 1. Dictaminó:

*“La firma estampada al calce del escrito de inconformidad presentado ante esta autoridad con fecha 13 de julio de 2009 SÍ proviene del puño y letra del C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES. Es una firma auténtica.”*

Por otra parte, el ocho de diciembre de dos mil nueve, el C. Jorge Guillén Mandujano, perito de la empresa tercero interesada presentó y ratificó su dictamen pericial, del cual se desprende que en su conclusión única. Dictaminó:

*“LA FIRMA DUBITABLE QUE APARECE EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA EMPRESA HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V., EL DÍA 13 DE JULIO DE 2009, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, NO PROVIENE DEL MISMO PUÑO Y LETRA DEL C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES.”*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que los dictámenes periciales rendidos por los peritos, tanto de la empresa inconforme, como de la empresa tercero interesada **fueron contradictorios** uno de otro, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 147 y 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Dirección General mediante proveído 115.5.024 **designó** como **tercero en discordia** a la **C. María Guadalupe González Arrieta**, perito oficial de la Procuraduría General de la República, quien coadyuvó para el desahogo de tal probanza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante comparecencia del diez de febrero de dos mil diez, la perito tercero en discordia aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, asimismo procedió a tomar diversas impresiones fotográficas de las firmas estampadas del puño y letra del **C. Cuauhtémoc Velázquez Dorantes** puestas en la diligencia del pasado veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

**DÉCIMO TERCERO.** El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio número 20290,05526,105162/09, se recibió dictamen de la **C. María Guadalupe González Arrieta**, perito oficial tercero en discordia, el cual obra a fojas 776 a 789 de autos.

En el aludido dictamen, la perito tercero en discordia concluyó:

**“ CONCLUSIONES**

**ÚNICA.- SÍ PROCEDE POR SU EJECUCIÓN DE CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES, LA FIRMA QUE APARECE ELABORADA AL CALCE DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2009, DOCUMENTO AMPLIAMENTE DESCRITO EN EL CUERPO DEL PRESENTE.”**

**DÉCIMO CUARTO.** Mediante acuerdo número 115.5.521, del cinco de marzo de dos mil diez, se proveyó sobre la recepción del dictamen rendido por la perito tercero en discordia para efecto de que las partes interesadas se impusieran de su contenido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 225/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 6 -**

Asimismo, se acordó respecto de las pruebas ofrecidas en autos, y se otorgó a las partes un término de tres días hábiles para que formularan alegatos.

Transcurrido que fue el plazo de alegatos antes señalado, se acordó cerrar la instrucción del presente asunto y turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; oficio de atracción No. No. SP/100/270-BIS/09 del Titular del Ramo, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 225/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**- 7 -**

contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del fallo emitido el **tres de julio de dos mil nueve**, (fojas 325-337) en la licitación pública internacional **No. 18200002-015-09**, evento concursal al que asistió un representante de **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, tal y como se desprende del acta levantada al afecto (foja 336), por lo que el término para inconformarse corrió del seis al trece de julio de dos mil nueve, y el escrito de impugnación se presentó precisamente en este último día, es decir, el trece de julio del citado año, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días 4, 5, 11 y 12 de julio fueron inhábiles por ser sábados y domingos.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, pues de constancias de autos se desprende que presentó propuesta tal y como consta en el acta visible a fojas 338 a 345 de autos.

Por otra parte, el **C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES** quien actuó en representación de la empresa inconforme, acreditó su personalidad con el instrumento público número trescientos noventa y seis, del tres de julio de mil novecientos noventa y seis, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos dieciocho, de México Distrito Federal, que contiene la constitución de **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, y la designación como administrador único de la citada persona física.



**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes relacionados con la licitación pública internacional número 18200002-015-09.

**1. COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES**, convocó a la licitación pública internacional número **18200002-015-09**.

Es importante resaltar que el **objeto** de la licitación de mérito, lo constituye la contratación del servicio de **renta de helicópteros para transportar equipo sísmico y de perforación** con una empresa cuya actividad comercial o profesional esté relacionada con esta clase de servicios, y además reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en bases.

Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 de las bases que rigieron el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Además, se precisa que en el concurso que no ocupa, la convocante requirió un mínimo de cinco helicópteros, tres con capacidad para levantar 600 kilogramos de peso, y 2 con capacidad de 1000 Kilogramos.

El servicio de vuelo a proporcionarse es en operaciones con gancho de carga con línea larga de hasta cincuenta metros, para transportar equipo sísmico y de perforación.

2. El veinte de mayo de dos mil nueve, se llevó a cabo la visita a las instalaciones.
3. Los días veintisiete de mayo, y dos de junio de dos mil nueve, tuvieron verificativo la primera y segunda junta de aclaraciones respectivamente.
4. El quince de junio de dos mil nueve, se celebró el acto de presentación y apertura de propuestas.
5. El diecinueve de junio se llevó a cabo la inspección, verificación y pruebas de vuelo para la contratación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

6. El tres de julio de dos mil nueve, se emitió fallo de la licitación pública internacional número **18200002-015-09**, en el cual la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, determinación que constituye el acto impugnado en el presente asunto.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO. Impugnación de la firma contenida en el escrito de inconformidad.** Como se precisó en resultandos de la presente resolución, la empresa tercero interesada **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, impugnó el escrito inicial de inconformidad en cuanto a la autenticidad de la firma del C. **CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES**, ofreciendo para sustentar tal objeción la prueba pericial caligráfica, grafoscópica y grafométrica, lo cual dio origen a que se admitiera y desahogara dicha probanza.

Es el caso que el perito de la empresa inconforme en sus conclusiones visibles a fojas 687 de autos, **determinó que la firma estampada en el escrito de inconformidad sí proviene del puño y letra del C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES**, siendo una firma auténtica, el perito de la empresa tercero interesada dictaminó lo contrario, esto es, en su dictamen concluyó (foja 717), que la firma dubitable que aparece en el escrito de inconformidad de que se trata **no proviene del puño y letra del C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES**.

En tales condiciones, ante lo **contradictorio** de los dictámenes de las partes en controversia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones solicitó



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

la intervención de la Procuraduría General de la República, a efecto de que coadyuvara y propusiera a un perito tercero en discordia, a fin de proveer sobre la firma cuestionada.

Es el caso, que se tuvo por designada a la **C. María Guadalupe González Arrieta**, perito oficial tercero en discordia quien mediante dictamen visible a fojas 776 a 789 de autos concluyó que **la firma que calza el escrito de inconformidad sí fue puesta del puño y letra del C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES.**

Al efecto, se reproduce la conclusión de dicha perito tercero:

**CONCLUSIONES**

**ÚNICA.- SÍ PROCEDE POR SU EJECUCIÓN DE CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES, LA FIRMA QUE APARECE ELABORADA AL CALCE DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2009, DOCUMENTO AMPLIAMENTE DESCRITO EN EL CUERPO DEL PRESENTE.**

En tales circunstancias, esta autoridad determina que es **infundada** la impugnación de la firma contenida en el escrito de inconformidad recibido el trece de julio de dos mil nueve, con apoyo en el aludido dictamen de la perito tercero en discordia, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

Sirven de sustento a lo anterior las tesis de jurisprudencia que dicen:

***“PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA. Las pruebas periciales provienen de órganos especializados de prueba que son llamados al proceso a opinar, y cuando las opiniones de éstos se encuentran debidamente fundadas, el órgano jurisdiccional puede concederles el valor que les corresponde, de acuerdo con las reglas que rigen la apreciación de las pruebas, sin que por ello pueda decirse que el Juzgador debe someterse a dichos dictámenes, ya que en todo caso, de acuerdo con su soberanía decisoria, conserva su independencia de criterio para discernir el valor que en derecho les corresponde. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: CXXXI. Tesis: Página: 120.”***



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

***“PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica completa, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: X- Octubre. Tesis Página 404. Octava Época.”***

**SEXTO. Consideraciones previas.** Antes de entrar al estudio de los argumentos de impugnación expuestos en el escrito de inconformidad que nos ocupa, es oportuno precisar lo siguiente:

En procedimientos de contratación como el que nos ocupa, las bases concursales contenidas en la convocatoria, constituyen el conjunto de requisitos legales, administrativos, financieros, técnicos y económicos establecidos unilateralmente por las entidades y dependencias convocantes, a fin de satisfacer sus propias necesidades y cumplir sus funciones.

Por su parte, los licitantes tienen tutelado su derecho a participar en las licitaciones, y acudir a las juntas aclaratorias que se celebren, a efecto de disipar las dudas que tuviesen sobre aspectos y requisitos de bases, además, conocer las precisiones sobre los términos y condiciones de participación que adopte la convocante, para que posteriormente los concursantes procedan confeccionen sus propuestas, manteniendo así su expectativa de resultar adjudicados, debiendo cumplir íntegramente con los requisitos previstos en el pliego concursal a fin de no ser descalificados.

En ese orden de ideas, se destaca que los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen, en lo conducente que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las propuestas presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**; y que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones **deberán verificar** que las mismas cumplen con los requisitos de la convocatoria.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

Lo anterior conlleva a considerar que el **cumplimiento a los requisitos** y condiciones de participación fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes**, en razón de que las bases licitatorias (contenidas ahora en la convocatoria), que emiten las áreas convocantes para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, resultan ser la fuente principal de derechos y obligaciones entre la convocante y sus contratistas, tal y como lo dispone la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-Octubre, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, y cuyo rubro es el siguiente. **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”**

Precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de inconformidad que nos ocupa.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** En el presente asunto el promovente controvierte el desechamiento de la propuesta de su representada, contenido en el fallo emitido el tres de julio de dos mil nueve, en la licitación pública internacional **No. 18200002-015-09**, visible a fojas 325 a 345 de autos.

Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno transcribir en lo conducente las causas de desechamiento de **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, contenidas en el fallo impugnado ante la presente instancia.

*“La empresa **Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.**, incumple con los requisitos establecidos en la segunda junta de aclaraciones, con relación a la respuesta que la convocante dio a la pregunta 17 del propio licitante (página 62) que a la letra dice: “El licitante deberá presentarse en su propuesta técnica la descripción del equipo propuesto, así como los folletos o brochures del fabricante, lo anterior con relación al numeral 5. del Documento 2, Requisitos de los helicópteros, inciso n, primer párrafo en el que se solicitó “1. Un Carrusel (completo) con capacidad para ocho ganchos (en forma permanente) Más uno de repuesto por*



*cada brigada, que deberá permitir tanto la operación automática como manual. El carrusel deberá tener controles digitales o análogos para mover la máxima capacidad de carga externa del helicóptero". siendo que el licitante en su propuesta indica que **instalará un sistema Kodiak modelo CUBNS512 y un carrusel para ocho ganchos operación manual y automática modelo Onboard System, el cual corresponde a un modelo para un uniganchos de carga** como se muestra en los folios de su propuesta números del 1106 al 1110, aunado a que en la documentación presentada para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 14 del Documento 2 de las bases concursantes "Entrega de catálogos y/o fichas técnicas" **presenta como parte de su propuesta folletería de un carrusel para 4 y 9 ganchos, y no como se solicitó, el cual tendría que ser carrusel para 8 ganchos**, por lo que existe incongruencia entre la documentación presentada para dar cumplimiento entre los numerales 5n y 14 del Documento 2 de las bases, propiciando con ello la falta de certeza respecto de las características del bien ofertado.*

*Igualmente, incumple con lo solicitado en el numeral 7 "personal" inciso a), donde se solicitó que "Pilotos con licencia vigente y capacidad en el equipo propuesto de nacionalidad mexicana y/o extranjera con **experiencia mínima de 200 horas de vuelo** en los últimos 3 años a la presentación de las propuestas, **comprobable en trabajos de gancho de carga con línea larga de hasta 50 metros y como mínimo los pilotos deben tener 1000 horas de vuelo totales**, deberán de comprobar haberlas realizado debiendo presentar en su propuesta técnica copia de las bitácoras de vuelo de cada uno de los pilotos propuestos, mismas que el licitante adjudicado deberá presentar los originales para su cotejo tanto al momento en que se lleven a cabo cualquiera de los actos mencionados en el apartado 56.1 de las bases de licitación, como de manera previa al inicio de operaciones", siendo que de la documentación presentada como parte de su propuesta técnica se desprende que:*

*1. Con relación a los requisitos del CAP. Cirilo Cuahtémoc Martínez Vázquez, acredita en bitácora de vuelo personal, **experiencia solo en operaciones de fuera de costa (OFF SHORE)**, por lo que no tiene experiencia alguna en operaciones con gancho de carga. Su bitácora personal refleja incongruencia en el registro cronológico de los vuelos registrados y efectuados, se observa que posterior al 28 de diciembre de 2008 se registraran dos vuelos con gancho de carga con un tiempo de vuelo de **1 hora con 22 minutos y 2 horas con 36 minutos** respectivamente, no indicándose quien impartió el adiestramiento; por lo que se desprende que **no reúne el requisito de experiencia mínima de 200 horas de vuelo, comprobable en trabajos de gancho de carga con línea larga de hasta 50 metros y como mínimo los pilotos deben tener 1000 horas de vuelo totales**.*

*2. Con relación a los requisitos del CAP. Rodolfo Alberto Foullon Inzunza, acredita en bitácora de vuelo personal, **experiencia solo en operaciones de fuera de costa (OFF SHORE)**, por lo que no tiene experiencia alguna en operaciones con gancho de carga. Su bitácora personal refleja un adiestramiento en emergencia, línea larga y gancho de carga por un tiempo de 2 horas con 30 minutos, registrado en su espacio de la hoja de bitácora ya cancelado. Dicho tiempo de capacitación se anotó a la suma total de horas de los dos renglones no cancelados, los cuales corresponden a 1200 horas de vuelo acumulado de la hoja anterior y 1 hora con 17 minutos de adiestramiento periódico de la parte superior, dando un total de 1203 horas con 47 minutos (folio 435 del propio licitante) en la hoja de bitácora con folio 434, inician las anotaciones con el registro de horas de la hoja anterior con un total de 1201 horas 17 minutos, que corresponde a las horas mencionadas en los dos renglones no cancelados.*

*Derivado de lo anterior, se concluye que el adiestramiento de emergencia, línea larga y gancho de carga por un tiempo de 2 horas con 30 minutos fue registrada de manera indebida extemporánea y haciendo uso de un espacio ya cancelado en un documento legal y no fue contabilizado en las horas totales de vuelo del piloto en comento, efectuado el día 04-01-09, lo cual implica que este adiestramiento no fue registrado de manera cronológica congruente, dando como resultado, la falta de certeza de la información proporcionada por el licitante.*



3. Con relación a los requisitos del CAP. Manuel Gómez León, acredita en bitácora de vuelo personal, experiencia solo en operaciones de fuera de costa (OFF SHORE), por lo que no tiene experiencia alguna en operaciones con gancho de carga, salvo las 2 horas con 54 minutos de adiestramiento de emergencia, línea larga y carga externa, impartido por el instructor de Helicópteros y Vehículos Aéreos, S.A. de C.V., CAP. Víctor Velázquez Dorantes, de lo que se desprende que no reúne el requisito de experiencia mínima de 200 horas de vuelo, comprobable en trabajos de gancho de carga con línea larga de hasta 50 metros y como mínimo los pilotos deben tener 1000 horas de vuelo totales.

Igualmente, incumple con el requisito establecido en el numeral 8 del Documento 2 de las bases "Disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental y seguridad aérea". Tercer y quinto y sexto párrafo en el que se solicitó que "Los licitantes dentro de sus propuestas técnicas deberá anexar una carta compromiso donde manifiesten que durante la ejecución del contrato cumplirán con las normas y políticas de SIPAC y las que aplica PEP a COMESA en sus contratos". "Los licitantes deberán presentar en su propuesta técnica el manual de seguridad aérea aplicable al tipo de servicios objeto de esta licitación. Se podrá presentar el oficio de autorización del manual de seguridad aérea expedido por la DGAC o autoridad competente del país de origen y copia con sello de la DGAC de la(s) sección(es) aplicables a las operaciones de gancho de carga" y Los licitantes presentarán dentro de sus propuestas técnicas una carta compromiso donde manifiesten que durante la ejecución del contrato cumplirán con las normas del numeral 8 de este Documento y del documento 12" respectivamente, siendo que el licitante en los documentos presentados como parte de su propuesta técnica presenta copia del manual de seguridad aérea y copia de la autorización de la DGAC del propio manual, sin embargo este manual no contempla procedimientos de seguridad aérea para las operación con gancho de carga, aunado a que presenta copia del suplemento 4 del manual general de operaciones, que se refiere a procedimientos para combate de incendios y no así para el objeto de la licitación.

Por último no integra al anexo "A" la documentación establecida en el numeral 5 inciso d) en la que se solicitó "... Para tal efecto se deberá presentar copia de cada uno de los registros (records) individuales de todos los componentes limitados por horas, reparación mayor y/o ciclos". Respecto de las aeronaves propuestas con matrículas: XA-RMP, XA-VDC, N407BH, XA-VVD y XA-VVG.

Debido a los incumplimientos mencionados anteriormente, se le informa a la empresa **Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.**, que su propuesta queda desechada, fundamentándose esto en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10 inciso a) de las bases, en los que en términos generales se estableció como causa de desechamiento cualquier incumplimiento a lo especificado en las bases y en la junta de aclaraciones, que afecte la solvencia de la propuesta".

Del fallo transcrito con antelación, se advierte que las causas de desechamiento de la propuesta del inconforme fueron las siguientes:

- a) Propone que instalará un sistema Kodiak modelo CUBNS512 y un carrusel para 8 ganchos, operación manual y automática modelo Onboard System, el cual corresponde a un modelo para un uniganchos de carga, sin embargo, conforme a la folletería presentada en su propuesta, **se describe un carrusel para 4 y 9 ganchos**, lo cual **no cumple** lo solicitado dado que **tendría que ser carrusel para 8 ganchos.**



- b) Incumple los **requisitos de experiencia establecidos para los pilotos**, en razón de que los capitanes Cirilo Cuauhtémoc Martínez Vázquez, Rodolfo Alberto Foullón Inzunza, y Manuel Gómez León, sólo demuestran experiencia en operaciones de fuera de costa (off shore) y **no en operaciones con gancho de carga** que fue lo requerido, además **no reúnen el mínimo de 200 horas de vuelo**, comprobable en trabajos de gancho de carga con línea larga de hasta 50 metros y como mínimo 1000 horas de vuelo total.
- c) Presenta únicamente copia del manual de seguridad aérea y copia de la autorización de la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil) del mismo, sin embargo **ese manual no contiene procedimientos de seguridad aérea para las operaciones con gancho de carga**, es decir, presenta el suplemento 4 del Manual General de Operaciones que refiere a procedimientos para combate de incendios, incumpliendo con esto el numeral 8 del documento 2 de las bases.
- d) En el anexo “A” no integra la documentación consistente en copia de cada uno de los registros (record) individuales de todos los componentes limitados por horas, reparación mayor y/o ciclos, respecto de las aeronaves propuestas.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los argumentos expuestos por el accionante, para combatir la causal de desechamiento señalada con el inciso **c)** que antecede, en los cuales el promovente argumentó en su escrito de inconformidad lo siguiente:

*“3. Asimismo, refuerza la ilegalidad del actuar de la convocante el hecho de que pretende utilizar como criterio de descalificación que supuestamente el que el Manual General de Operaciones presentado **“no contempla procedimientos de seguridad aérea para la operación con gancho de carga”**, situación que es a todas luces falsa e ilegal.*

*Como esta autoridad podrá apreciar del estudio que realice de la propuesta presentada, el manual adjuntado, el cual se encuentra debidamente sellado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, claramente señala que el suplemento 1 del mismo incluye el procedimiento para realizar operaciones con carga externa y las instrucciones para una operación de gancho de carga, contrario a lo dicho por la licitante (sic) ya transcrito en el párrafo precedente*

*De lo antes manifestado, resulta claro que la autoridad está motivando en un hecho falso el acto impugnado, contraviniendo lo expresado en el siguiente criterio jurisprudencial: “MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE...(la reproduce)”.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

*Si como lo señala el criterio que antecede, la motivación es un razonamiento a través del cual la autoridad adecua un hecho a una hipótesis normativa concreta, resulta claro que si se está pretendiendo utilizar en una resolución hechos falso, de ningún modo se puede decir que la misma se encuentra debidamente motivada, de conformidad con la jurisprudencia antes transcrita.*

*Cabe destacar la conducta dolosa con la que la licitante (sic) se maneja, en virtud de que no solo omite hacer mención del suplemento No. 1, ya antes descrito, si no que pretende motivar su ilegal actuar mencionando el suplemento 4 del citado manual que se refiere al combate contra incendios.*

*Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente se revoque el acta de fallo de fecha 3 de julio de 2009 al haberse motivado la misma en un hecho falso.*

Sobre el particular, se determina que esos argumentos del inconforme son **infundados**, en razón de lo siguiente:

En primer término se precisa que en el acta de fallo, la convocante **en ningún momento hace referencia o menciona un “Manual General de Operaciones”** como erróneamente lo expone el accionante al aducir en su escrito de inconformidad “...Asimismo, refuerza la ilegalidad del actuar de la convocante el hecho de que pretende utilizar como criterio de descalificación que supuestamente el que el Manual General de Operaciones presentado “**no contempla procedimientos de seguridad aérea para la operación con gancho de carga**”...”.

En efecto, la convocante determina en su fallo que la empresa ahora inconforme “...presenta copia del manual de seguridad aérea y copia de la autorización de la DGAC del propio manual, sin embargo este manual no contempla procedimientos de seguridad aérea para la operación con gancho de carga, aunado a que presenta copia del suplemento 4 del manual general de operaciones, que se refiere a procedimientos para combate de incendios y no así para el objeto de la licitación.”

Lo anterior permite identificar que el actor hace referencia a un documento distinto al invocado por la convocante en el fallo impugnado ante la presente instancia, se reitera,



**COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES** menciona MANUAL DE SEGURIDAD AÉREA en tanto que el promovente señala MANUAL GENERAL DE OPERACIONES.

En segundo lugar, resulta oportuno precisar lo siguiente:

Las bases de la licitación pública internacional número **18200002-015-09**, establecieron en su numeral **6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS**, en lo que aquí interesa lo siguiente:

***“Se verificará que la propuesta técnica de los licitantes cumpla con todas las características, especificaciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico (Documento 2), y demás disposiciones de estas bases. Ante la omisión o incumplimiento a uno o más de los requisitos lo requerido en estas Bases, la propuesta será desechada.”***

A su vez, el Anexo Técnico (documento 2) en su numeral 8 dispone en lo conducente (foja 136 y 137 de autos):

***8. Disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental y seguridad aérea.***

***...  
Los licitantes deberán presentar en su propuesta técnica el Manual de Seguridad Aérea aplicable al tipo de servicios objeto de esta licitación. Se podrá presentar el oficio de actualización del Manual de Seguridad Aérea expedido por la DGAC o autoridad competente del país de origen y copia con sello de la DGAC de la(s) sección(es) aplicables a las operaciones de gancho de carga.***

Conforme al punto de bases transcrito con antelación se desprende que los licitantes **deberán presentar en sus propuestas el Manual de Seguridad Aérea aplicable al tipo de servicios objeto de esta licitación**, en el caso que nos ocupa, operaciones con gancho de carga con línea larga de hasta cincuenta metros para transportar equipo sísmico y de perforación. En ese orden de ideas, para cumplir con ese requisito (Manual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 18 -

de Seguridad Aérea relacionado con el objeto de la licitación), se deberán presentar los siguientes **dos documentos**:

1° Oficio de autorización del Manual de Seguridad Aérea expedido por la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil) o autoridad competente del país de origen, y

2° **Copia con sello de la DGAC de la(s) sección(es) aplicables a las operaciones de gancho de carga.**

En esas condiciones, del análisis a la propuesta de **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se desprende que si bien obra visible a fojas 475 a 488 de esa oferta, el Manual General de Seguridad Aérea, es el caso que **éste no contempla o incluye los procedimientos de seguridad aérea para las operaciones con gancho de carga.**

Luego entonces, no se cumple **íntegramente** con los documentos requeridos por el transcrito Anexo Técnico (Documento 2, numeral 8 de bases), que se reitera, exigió no sólo el Manual de Seguridad Aérea expedido por la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil) o autoridad competente del país de origen, sino además **copia con sello de la DGAC de la(s) sección(es) aplicables a las operaciones de gancho de carga**, que precisamente es el que constituye el servicio a proporcionarse para transportar equipo sísmico y de perforación.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que a fojas 489 a 506 de la propuesta del inconforme, obran los documentos consistentes en: Carátula del Manual General de Operaciones, *“revisión 14, del veintisiete de noviembre de dos mil ocho”*, constante de una foja escrita por un solo de sus lados; índice del documento denominado Manual



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

General de Operaciones “*preámbulo*” relativo a la “*revisión 9 del cuatro de abril de dos mil siete*”, constante de nueve páginas, incluido el documento denominado **SUPLEMENTO 4 “PROCEDIMIENTOS PARA COMBATE DE INCENDIOS”**. No obstante lo anterior, **esos documentos** no satisfacen lo requerido en el transcrito numeral 8 del Documento 2 (Anexo Técnico) de bases, el cual estableció la presentación del **Manual de Seguridad Aérea** relacionado con el objeto de la licitación, para lo cual se debía presentar oficio de autorización de dicho manual expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) o autoridad competente del país de origen, **y copia con sello de la DGAC de la(s) sección(es) aplicables a las operaciones de gancho de carga.**

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que aún en el ***supuesto*** de que el o los procedimientos de seguridad aérea para operaciones con gancho de carga estuviesen contemplados en el Manual General de Operaciones, como pretende la inconforme, se precisa que de la revisión a las constancias que conforman la oferta cuestionada, se constata que a dicho manual se acompañó **únicamente** el documento denominado **SUPLEMENTO 4 “PROCEDIMIENTOS PARA COMBATE DE INCENDIOS”**, y **no** la (s) sección (es) correspondientes al suplemento 1 relativo a las **OPERACIONES CON GANCHO DE CARGA**.

En tales circunstancias, le asiste la razón a la convocante al exponer en su fallo que la oferta de **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, **no incluyó en el Manual General de Operaciones copia de los procedimientos de seguridad aérea para las operaciones con gancho de carga**, exhibiendo en su lugar el suplemento 4 “procedimientos para combate de incendios” que no fue requerido en bases, lo que conlleva a determinar que los argumentos del inconforme encaminados a controvertir la causal de desechamiento en estudio, son **infundados**.

Cabe precisar al inconforme, que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no se encuentra permitido negociar** las condiciones contenidas en la convocatoria y en las



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

proposiciones, por tanto, exhibir en su oferta el *SUPLEMENTO 4 "PROCEDIMIENTOS PARA COMBATE DE INCENDIOS"*, **no se ajusta** a lo requerido por la convocante que lo es **copia con sello de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la(s) sección(es) aplicables a las operaciones de gancho de carga**, máxime que el accionante aceptó los términos y condiciones de participación expresamente previstos en las bases del concurso de que se trata, que en lo que aquí interesa **indicaron como criterio de evaluación** (numeral 6.1) **que la propuesta técnica de los licitantes cumpla con todas las características, especificaciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico (Documento 2), y demás disposiciones de estas bases, y que ante la omisión o incumplimiento a uno o más de los requisitos lo requerido en estas Bases, la propuesta será desechada.**

A mayor abundamiento, se destaca que los licitantes deben asegurar a **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, las condiciones óptimas de seguridad en las aeronaves y procedimientos con las que se prestará el servicio objeto de la licitación, a fin de evitar **incidencias y accidentes** en la prestación de los servicios.

En efecto, no pasa inadvertido para esta resolutora que en la propuesta de la empresa ahora inconforme, la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reportó que en el periodo de 1998 a 2009, la empresa **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, tuvo un total de **4 accidentes y 3 incidencias** (fojas 622 a 624 de la oferta en cuestión), de ahí que sea posible comprender que la convocante requiriera documentos oficiales expedidos por autoridad competente, considerando que su finalidad es preservar no solo la seguridad del personal que prestará el servicio sino también de las aeronaves (helicópteros).

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, se determina que la actuación de la convocante se apegó a los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen, en lo conducente que las condiciones



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

contenidas en la convocatoria a la licitación y en las propuestas presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**; y que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones **deberán verificar** que las mismas cumplen con los requisitos de la convocatoria.

***“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria..”***

Por incidir en el fondo del presente asunto, es preciso resaltar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria que contiene las bases del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los concursantes, sino que resulta forzoso a efecto de no ser objeto de desechamiento, lo que además se sustenta, por analogía, en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8º Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3º A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro establece lo siguiente:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”***

Por los razonamientos hasta aquí expuestos, se determina que no es el caso entrar al estudio de las restantes causales de desechamiento identificadas en los incisos **a), b) y d)**, consistentes éstas en no haber ofertado un carrusel para 8 ganchos; que determinado personal propuesto de la empresa inconforme no cumple íntegramente con los requisitos de experiencia previstos en bases; y finalmente que no integra en su totalidad el anexo A de bases, al omitir presentar copia de cada uno de los registros (record) individuales de todos los componentes limitados por horas, reparación mayor y/o ciclos, respecto de las aeronaves propuestas, y consecuentes argumentos de impugnación, en razón de que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 22 -

aún en el supuesto **no concedido** de que dichos motivos de desechamiento fueran fundados, esa circunstancia en nada cambiaría el sentido de la presente resolución, puesto que como ya se expuso y quedo acreditado con antelación, la oferta de **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**, **no incluyó** en su Manual de Seguridad Aérea, copia del o los procedimientos de seguridad para las operaciones con gancho de carga, el cual incluso debió contener sello de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia que dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.**

*Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variarían el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. No. Registro: 172,578, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”*

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**

**SÉPTIMO.** En cuanto a las manifestaciones de la empresa tercero interesada **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, en su escrito por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, se tiene que respecto a las causas que motivaron el desechamiento de la empresa inconforme, no es el caso formular pronunciamiento alguno en particular, en razón de que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución, la que se sustentó en las probanzas documentales



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

ofrecidas por la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad, a las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, lo que también es aplicable a la instrumental, y presuncional legal y humana ofrecidas en el escrito de mérito, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que su oferta haya cumplido con la **totalidad** de los requisitos previstos en las bases del procedimiento de contratación que nos ocupa, en particular con el relativo a incluir en su Manual de Seguridad Aérea, las secciones correspondientes a los procedimientos de seguridad aérea para operación con gancho de carga.

Además, la presente resolución se sustentó en las documentales ofrecidas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con las mismas, que la proposición de la empresa accionante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en bases.

Finalmente, respecto a las pruebas documentales ofrecidas por la empresa adjudicada **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**, en escrito por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido en términos de los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 225/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 24 -

SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/027/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: C. CUAUHTÉMOC VELÁZQUEZ DORANTES.- HELICÓPTEROS Y VEHÍCULOS AÉREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.-
C. DIEGO J. PALAFOX CASTILLO.- APODERADO LEGAL,- HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.-



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 225/2009**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 25 -**

**C. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.-**  
Mariano Escobedo No. 366, Col. Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11590, Tel. 52 78 29 60, Ext. 1424

**C. TITULAR DEL RGANO INTERNO DE CONTROL.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.-**  
Mariano Escobedo No. 366, Segundo Piso, Col. Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P. 11590.

OPO

*“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”*